

rec reposición 2021 - 00547 J9CM

Álvaro Antonio Ramírez Tobón <abogado.alvaro.antonio@hotmail.com>

Lun 6/12/2021 15:47

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

VIVIANA VARON VS JUAN PABLO ZULUAGA - RESTITUCION - REPOSICION AUTO NOV 30 2021.pdf;

Buenas tardes. Con el presente mail acompaño memorial de interposición de recurso de reposición en contra de auto del 30 de noviembre anterior por el juzgado noveno civil municipal, dentro de las siguientes diligencias:

Radicación	630014003009 2021 00547 00	
Proceso	Restitución de tenencia de inmueble arrendado (por mora cánones).	
Trámite	Proceso Verbal Sumario	
Asunto	RECURSO REPOSICION – AUTO NOV 30 2021 - INADMISORIO	
Demandante	Nombre	Número de identificación
	VIVIANA VANESSA VARÓN PERDOMO	CC 41.947.599 Armenia Q.
Demandados	JUAN PABLO ZULUAGA MONTES	CC 4.472.154 Neira C.
	LUIS ERNEY GALVIS LOEVEL	CC 1129508624 B/quilla A.

Atentamente,

ÁLVARO ANTONIO RAMÍREZ TOBÓN

Álvaro Antonio Ramírez Tobón

Abogado

Armenia, lunes 6 de diciembre de 2021

Señor

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia – Quindío

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación	630014003009 2021 00547 00	
Proceso	Restitución de tenencia de inmueble arrendado (por mora cánones).	
Trámite	Proceso Verbal Sumario	
Asunto	RECURSO REPOSICION – AUTO NOV 30 2021 - INADMISORIO	
Demandante	Nombre	Número de identificación
	VIVIANA VANESSA VARÓN PERDOMO	CC 41.947.599 Armenia Q.
Demandados	JUAN PABLO ZULUAGA MONTES	CC 4.472.154 Neira C.
	LUIS ERNEY GALVIS LOEVEL	CC 1129508624 B/quilla A.

ÁLVARO ANTONIO RAMÍREZ TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.890 de Armenia y con la Tarjeta Profesional de Abogado número 46.763 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, a través del presente memorial me permito interponer recurso de reposición en contra del auto dictado por el despacho de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado a través del correo electrónico el 1 de diciembre siguiente, previas las siguientes,

CAPITULO I. CONSIDERACIONES PREVIAS

El auto en mención ordena:

1) Apórtese contrato de arrendamiento suscrito por el establecimiento de comercio R.V.B. INMOBILIARIA, identificada con Nit 7504139-4 con el señor Juan Pablo Zuluaga Montes, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.472.154 y el señor Luis Erney Galvis Loevel, identificado con la cédula de ciudadanía 1129508624, por cuanto el aportado visible en el folio digital 12 del anexo 04 del expediente digital esta suscrito por el señor Rodrigo Varón Barragán como persona natural no en representación del establecimiento de comercio R.V.B. INMOBILIARIA, identificada con Nit 7504139-4.

En tal sentido, se hace la siguiente

CAPITULO II. FUNDAMENTACION DEL RECURSO.

En el hecho segundo de la demanda, se anotó:

Hecho Segundo. En ejercicio de esa matrícula de arrendador y también en ejercicio del contrato de administración atrás referido, el señor RODRIGO VARÓN BARRAGÁN celebró y suscribió contrato de arrendamiento el cual fue encabezado con su matrícula de arrendador, con los señores JUAN PABLO ZULUAGA MONTES y LUIS ERNEY GALVIS LOEVEL, entregándoles para su tenencia y goce el local A destinado a comercio y que hace parte de la edificación que se halla levantada en el Lote 3, Manzana A., de la Urbanización San Francisco del perímetro urbano de la ciudad de Armenia, Quindío.

Álvaro Antonio Ramírez Tobón

Abogado

La intención con el anterior planteamiento es mostrar en secuencia la importancia de los documentos aportados, esto es, la matrícula de arrendador NÚMERO 4, conferida por la administración municipal al señor RODRIGO VARÓN B, como propietario del establecimiento de comercio R.V.B. INMOBILIARIA, el contrato de administración del inmueble arrendado que está encabezado con el titular R.V.B. INMOBILIARIA y el contrato propiamente dicho de arrendamiento que está encabezado con el titular **“Matrícula Arrendador #4”**, que corresponde al señor RODRIGO VARÓN V y a su establecimiento de comercio R.V.B. INMOBILIARIA, según obra en el certificado de cámara de comercio obrante a folio 35 digital del archivo de anexos que se adjuntó con la demanda.

Se considera entonces, el contrato de arrendamiento suscrito lo fue en función y en ejercicio de la actividad comercial de arrendador con su establecimiento de comercio R.V.B. INMOBILIARIA y por ello se ruega al juzgado analice la posibilidad de aceptar el argumento expuesto y se reponga la decisión para, en su lugar, proceder a admitir la demanda.

Atentamente,



ÁLVARO ANTONIO RAMÍREZ TOBÓN
C.C. No. 7.538.890 Armenia - T.P. No. 46.763 C.S.J.